Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ODINARIO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2018 00012** 00
Demandante: EDGAR DELGADO ARCE
Demandado: INTEGRANTES CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO.

AUTO

Se reconoce al abogado **CAMILO ERNESTO REY FORERO,** como apoderado judicial de las demandadas **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES-A.P.D.**, **ASESORÍAS INVERSIONES Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA S.A.S. y ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES DEL OCCIDENTE S.A.S.** en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta que los demandados han comparecido directamente al proceso a ejercer su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se RELEVA del cargo al doctor HERNANDO CÁRDENAS VARGAS, curador ad litem que había sido designado en auto calendado el 24 de enero de 2020.

Ahora, revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que, el demandante prestó sus servicios personales en favor del CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL676 del 10 de febrero de 2021, para efectos de emitir una decisión de fondo que ponga fin al presente litigio, resulta indispensable integrar el contradictorio con el **CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO.**

Con fundamento en lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el **CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia**.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, de manera inmediata, inicie el trámite de notificación personal del **CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO,** de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o, **el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y, agoten las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/El0TybJGy8lMjyjLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=l0pS7L

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del presente auto, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e637bb6dfd97a00b93008e785c4efe176ee1317c18122fd069b33d3d48f7cc**

Documento generado en 16/05/2022 06:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica